



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 800.020.034-8

DEMANDADO: CARLOS JOSE DE LA HOZ CUEVAS CC. 72.271.090 ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ CC. 22406.838

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual se presentó recurso de reposición por el demandado CARLOS JOSÉ DE LA HOZ CUEVAS a través de apoderada judicial contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la doctora MARINA BERDUGO JAIMES, quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandado CARLOS JOSÉ DE LA HOZ CUEVAS, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de abril de 2023, previas las siguientes consideraciones:

Establece el inciso 2º del artículo 440 del CGP., dispone:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)”. (Las cursivas son del juzgado).

Así las cosas, en virtud de lo reseñado en la norma antes transcrita, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la doctora MARINA BERDUGO JAIMES, quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandado CARLOS JOSÉ DE LA HOZ CUEVAS, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la doctora MARINA BERDUGO JAIMES, quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandado CARLOS JOSÉ DE LA HOZ CUEVAS, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 800.020.034-8

DEMANDADO: CARLOS JOSE DE LA HOZ CUEVAS CC. 72.271.090 ELODIA ESTHER GUTIERREZ
NARVAEZ CC. 22406.838

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c512fe75fbe8b7d5cec1569ac70efc7052d565739dd6efd3d5b58136ef7f6a3**

Documento generado en 18/05/2023 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>